



GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Pres

Resolución Ejecutiva Regional

N° 086 -2014-PR-GR PUNO

PUNO, 20 FEB 2014

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el Informe N° 027-2013-GR-PUNO/CPPA, sobre PRONUNCIAMIENTO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS SOBRE SANCION ADMINISTRATIVA; Y

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Puno, mediante Informe N° 027-2013-GR PUNO/CPPA 02 de agosto del 2013 ha determinado la existencia de indicios razonables de responsabilidad administrativa en la actuación del empleado de la entidad, Gino Frank Laque Córdova.

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Puno, mediante Informe N° 027-2013-GR PUNO/CPPA ha hecho mención que el Jefe Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Puno a través de la Opinión Legal N° 175-2013-GR-PUNO/ORAJ de fecha 22 de marzo del 2013, ha indicado que a través del Informe N°084-203-GRP-GRI/SGEM, de fecha 01 de marzo del 2013, el Sub Gerente de Equipo Mecánico, Ing. Herbert Gómez Rodríguez, ha puesto en conocimiento del Despacho de Presidencia Regional, sobre la adquisición de repuesto para el Tractor Oruga Caterpillar D&L, indicando que el Ex Sub Gerente de Equipo Mecánico, Ing. Gino Frank Laque Córdova, habría efectuado un incorrecto requerimiento que dio lugar a la adquisición de repuestos alternativos para la reparación de la referida maquinaria, con cargo a la meta prevención de desastres atención de emergencias - 2012; asimismo, dicha maquinaria fue asignada a la obra "Construcción y Mejoramiento de la Carretera Desvió Vilquechico-Cojata-Sina -Yanahuaya- Tramo III", en la cual, el residente de obra Ing. Fernando Coila Yanque, por su cuenta y sin contar con la debida autorización de la Sub Gerencia de Equipo Mecánico, ha realizado la reparación de la maquinaria, adquiriendo incluso repuestos alternativos y realizando su reparación con la asistencia de mecánicos particulares, ello con cargo a la meta de la referida obra.

Que, asimismo, el precitado Informe Legal ha manifestado que se ha llevado a cabo la adquisición de repuestos para el Tractor Oruga CTA D&L de propiedad del Gobierno Regional Puno, mediante el Proceso de Adjudicación Directa Selectiva N°025-2012-GRPCEP, otorgándosele la buena pro a la contratista CONDORI PUCHOC HUGO JHONATAN, suscribiéndose el Contrato N°034-2012-ADS-GRP de fecha 03 de setiembre del 2012. Que en el contrato referido, se encuentra incluido las especificaciones técnicas de cada uno de los bienes (repuestos) a ser adquiridos, en ese sentido, será obligación del contratista ganador proveer y/o entregar los bienes, según el detalle en que han sido licitadas. Que, mediante Informe N°404-2012-GRP/EGEM de fecha 17 de diciembre del 2012, el Sub Gerente de Equipo Mecánico, Ing. Herbeth Gómez Rodríguez, otorga la conformidad a los bienes entregados por el contratista, indicando expresamente "que los bienes entregados por el contratista son concordantes con el requerimiento y propuesta técnica, correspondiendo aceptar su conformidad, los repuestos son de marca CTP (ALTERNATIVOS)". De modo tal que en el desarrollo del proceso otorgamiento de la buena pro, suscripción del contrato y entrega de los bienes (repuestos adquiridos), no se evidencia irregularidades, por cuanto que los bienes licitados han sido entregados por el contratista conforme a las especificaciones técnicas, en tal sentido, las irregularidades advertidas por el Sub Gerente de Equipo Mecánico, Ing. Herberth Gómez Rodríguez descritas, provienen desde la realización del requerimiento de los bienes (repuestos) adquiridos.

Que, el precitado Informe Legal da cuenta que el artículo 13° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N°1017, establece que: "Al plantear su requerimiento, el área usuaria deberá describir el bien, servicio de obra a contratar definiendo con precisión su cantidad y calidad, indicando la finalidad pública para la que debe ser contratado, la formulación de las especificaciones técnicas deberá ser realizada por el área usuaria en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones de la entidad, evaluando en cada caso las alternativas técnicas y las posibilidades que ofrece el mercado para la satisfacción del requerimiento"; por ende, es el área usuaria la responsable de efectuar un correcto requerimiento que dé a conocer las características del bien que se pretende adquirir. Que en el caso, consta el requerimiento y las especificaciones técnicas realizadas por el ex Sub Gerente de Equipo Mecánico Ing. Gino Frank Laque Córdova, en base a las cuales se ha realizado el proceso de selección para su adquisición; sin embargo, dicho requerimiento ha sido redactado de manera imprecisa y negligente, lo cual originó que el procedimiento de contratación de los bienes no haya cumplido la finalidad de su adquisición, causando un perjuicio económico a la entidad, en desmedro de sus recursos. Que, se





GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

N° 086 -2014-PR-GR PUNO

PUNO, 2 0 FEB 2014

debe de tener en cuenta que el referido ex funcionario Gino Frank Laque Córdova, con su actuar habría incurrido en falta disciplinaria susceptible de ser sancionada administrativamente, por la comisión de faltas consideradas en los incisos a) y d) del artículo 28° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa - Decreto Legislativo N° 276, por el incumplimiento de las normas establecidas en dicha ley y su reglamento, incurriendo en negligencia en el desempeño de sus funciones. Asimismo, se ha incumplido lo establecido en el inciso a) y b) del artículo 21° de la norma antes, citada, que señala textualmente: "a) *Cumplir personal y diligentemente, los deberes que impone el servicio público.* Y b) *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos*". En tal sentido, paralelamente a las acciones judiciales que pudieran implementarse, deberá de iniciarse con el Proceso Administrativo Disciplinarios que corresponda.

Que, en la inconducta anteriormente descrita, está comprendido Gino Frank Laque Córdova, Ex Sub Gerente de Equipo Mecánica del Gobierno Regional Puno; estando al informe remitido por la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Puno, se tiene que el Ing. **GINO FRANK LAQUE CORDOVA**, no ha sido contratado bajo modalidad de servicios personales o CAS, por lo tanto, no tiene su legajo personal, consiguientemente, tampoco le sería de aplicación las infracciones o faltas incurridas contenidas en el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento; sin embargo, está acreditado que ha laborado como Sub Gerente de Equipo Mecánico del Gobierno Regional de Puno, en la fecha coincidente en que se produjeron los hechos materia del presente proceso; por lo que, le es de aplicación lo establecido en la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que en el artículo 4° modificado por el artículo único de la Ley 2849, referido al servidor público, señala que: "4.1 Para los efectos del presente Código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos sea este nombrado, contratado designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado. 4.2 Para tal efecto, no importa el régimen jurídico de la entidad en la que se preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que este sujeto"; en cuyo caso, es de aplicación el artículo 16° del D.S. N°033-2005-PCM Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala que: "El empleado público que incurra en infracciones establecidas en la Ley y el presente Reglamento será sometido al procedimiento administrativo Disciplinario, conforme a lo previsto en el Decreto Legislativo N°276- Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de remuneraciones del Sector Público, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°005-90-PCM y sus modificatorias".

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por los artículos 197° y 198° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO a GINO FRANK LAQUE CORDOVA por los cargos imputados en el Informe N° 027-2013-GR PUNO/CPPA, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Remitir la presente resolución y sus antecedentes a la COMISIÓN PERMANENTE DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS del Gobierno Regional Puno, a fin de que realice las investigaciones del caso; debiendo efectuar las notificaciones correspondientes a los procesados, a fin de que en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, puedan presentar sus descargos con las pruebas que estimen pertinentes. Al término de la investigación, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios emitirá su informe de ley pronunciándose sobre la responsabilidad del implicado, y de ser el caso, recomendar las sanciones que sean de aplicación.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

Mauricio Rodríguez Rodríguez
MAURICIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
PRESIDENTE REGIONAL